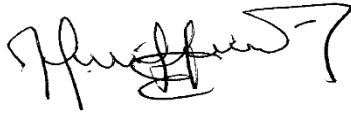


Secretaría. 4 de octubre de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho informando a la señora Juez, que la diligencia fijada para el día 03 de septiembre de 2021 no se llevó a cabo.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, Veintiuno (21) de Octubre
de dos mil veintiuno (2021).

Entrega del tradente al adquiriente

Carlos Arturo Suarez Morales Vs

Angélica María Caballero Ramírez

Radicación: 2020-00070-00

Vista la anterior constancia secretarial, el Despacho,

DISPONE:

Señalar el día 23 de noviembre de 2021, 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, del Código General del Proceso, en **forma presencial**.

Cítese a las partes para que en esta misma audiencia absuelvan sus interrogatorios y en la misma se efectuara conciliación.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Demanda y anexos (Folios 1 al 47)
2. Copia de la escritura 300 Notaría 1º de Ibagué
3. Folio de MI 352-7367 de la ORIP de Armero, Tolima.
4. Contrato de Arrendamiento suscrito entre Carlos Arturo Suarez y Fanny Barrios Córdoba
5. Copia de recibo de pago cuota fijada por Bancoomeva
6. Copia del recibo de pago de impuesto predial.

TESTIMONIAL:

Óigase en declaración a la señora Fanny Barrios Córdoba, quienes declarara sobre los gastos en los que ha incurrido el demandante, al tener que continuar pagando arrendamiento en el municipio de Líbano Tolima, por no haber obtenido la entrega del inmueble.

No se decreta la inspección judicial solicitada, por cuanto esta clase de actuación no es obligatoria dentro de esta clase de proceso.

En lo relacionado a la designación de un perito experto, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP que preceptúa que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:

DOCUMENTALES:

1. Contestación de la demanda y excepciones y anexos (Folios 80-95)
2. Copia del contrato de promesa de compraventa
3. Recibos de Caja Menor firmado por el señor Carlos Suarez
4. Desprendible de pago de consignación hecha a la cuenta del señor Carlos Suarez
5. Copia del desprendible de pago de consignación hecha a la cuenta del demandante por \$ 1'250.000.00 de fecha 1º de noviembre de 2018.
6. Copia del pago de constitución de depósitos notariales de fecha 16 de febrero de 2018 por valor de \$ 2'872.000.00

TESTIMONIAL:

Cítese a la señora Angélica María Caballero para que declare sobre los pagos que ha asumido de las cuotas del crédito hipotecario y el incumplimiento contractual del demandante.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Reconózcase al Doctor Diomedes Díaz Muñoz como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del presente proceso.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez